



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00179 00

Asunto: Rechaza – No subsana
Dentro del término otorgado (CGP)
Auto: Inter. No. 510

Mediante auto notificado por estados electrónicos del 23 de septiembre de 2020 este Despacho inadmitió la presente demanda; los requisitos solicitados no fueron subsanados dentro del término legal concedido para ello, por lo cual resulta procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

6.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3196cb2f119944fbad0e8e0c3503d194f1ef0ee3478447d0ec2560587e0897c2**

Documento generado en 02/10/2020 06:54:02 a.m.